



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO, incoado por COOPERATIVA COOMSEL contra YARLIDIS JUDITH MERCADO JARABA, informándole que después de revisado el correo electrónico institucional, se constató que la parte apelante en este asunto no realizó la sustentación respectiva. Sírvasse Proveer.

Soledad, julio 23 de 2020

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2.019-00409-01 (2018-00037-00)
DEMANDANTE: COMSEL
DEMANDADO: YARLIDIS JUDITH MERCADO JARABA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el interior del presente proceso, se observa que este estrado judicial conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de, 4 de junio de 2020, en su inciso 3º del artículo 14, mediante auto de fecha 23 de junio de 2020, se ordenó correr traslado a la parte demandada y apelante, para que dentro del término de cinco (5) días procediera a sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 3 de julio de 2019, so pena de declararse desierto, acorde con lo señalado en la parte final del inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Auto que fue por estado No. 043 del correo electrónico del Juzgado, el primero de julio de 2020.

Siendo así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandada quien presentó el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 3 de julio de 2019, no realizó la sustentación del recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo, se declarará desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada, por no haber sido sustentada dentro del término establecido.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 3 de julio de 2019, dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente actuación a su lugar de origen, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8772e32f192afab387c71c36ae1365426538782054a723a7f75f4405fb37e348

Documento generado en 24/07/2020 04:05:41 p.m.